

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE JUAN DE JESÚS MORALES
GÁMEZ EN CONTRA DE HEREDEROS DE LEONOR
RANGEL DUEÑAS (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 15 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo rechazó de plano la solicitud de nulidad planteada dentro de la audiencia, por una de los demandados, determinación con la que se mostró inconforme esta y la atacó en apelación, recurso de que conoce este Despacho, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Al parecer, la causal de nulidad invocada por la promotora de la alzada es la prevista en el numeral 2 del artículo 133 del C.G. del P., en el que se señala que el proceso es nulo:

“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

Pues bien: en primer lugar, el hecho alegado como generador del vicio procesal no se enmarca dentro de las hipótesis a las que se refiere el precepto transcrito, pues el que se haya resuelto un recurso no sustentado oportunamente, no se sabe cómo puede ir en contravía de una providencia ejecutoriada del superior, o cómo se haya pretermitido íntegramente la instancia o se haya revivido un proceso legalmente concluido.

Por otro lado, si en alguna irregularidad se incurrió, ella debió ser alegada oportunamente, lo cual no se hizo en el transcurso de varios años, actuando la parte sin proponerla, situación que, junto con lo dicho anteriormente, lleva a concluir que el auto apelado deberá confirmarse, ante el saneamiento del presunto vicio

procesal, por un lado, y por fundarse este en causal distinta a las determinadas en el estatuto procesal, por otro.

En mérito de lo expuesto, **EI TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR** el auto apelado, esto es, el de 15 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado 32 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2º.- Costas a cargo de la parte apelante. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho suma de \$1.000.000.

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d7114024496004aa0dfef2e1f84abaef68a6e4a2c7b1b8c74d57636997ba50**

Documento generado en 30/08/2022 06:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>